HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos Primera, se turnó para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 15 Bis y 15 Ter a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, con el fin de fortalecer la protección de la fauna silvestre menor y establecer la obligación de reportar los atropellos de fauna silvestre en carreteras del Estado**, promovida por la Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 35, inciso n); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de la Comisión Dictaminadora"**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 15 de diciembre de 2025, la Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 15 Bis y 15 Ter a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, con el fin de fortalecer la protección de la fauna silvestre menor y establecer la obligación de reportar los atropellos de fauna silvestre en carreteras del Estado.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos Primera mediante el oficio con número: HCE/PMD/2A/AT-763, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1073, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como propósito, proteger a la fauna silvestre, a efecto de prohibir expresamente la caza, captura, maltrato, tortura, uso recreativo o comercialización no autorizada de fauna silvestre menor, incluyendo especies como liebres, conejos, tlacuaches, ardillas, erizos y otros mamíferos nativos o adaptados al entorno urbano y rural; así como establecer la obligación de los conductores de reportar de inmediato los atropellos de fauna silvestre en carreteras, garantizando la atención, rescate y registro de los ejemplares afectados, así como la coordinación entre autoridades estatales, municipales y concesionarias de carreteras.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

> *"La biodiversidad constituye uno de los patrimonios más valiosos de la humanidad y es esencial para el equilibrio ecológico, la seguridad alimentaria y el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, la FAO y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente han advertido que la pérdida de especies se acelera a niveles sin precedentes debido a la deforestación, el cambio climático, la fragmentación de hábitats y diversas actividades humanas. En este contexto, la protección de la fauna silvestre menor y la atención de atropellos de fauna en carreteras representan áreas prioritarias para fortalecer la conservación y la seguridad vial.*
>
> *México, es reconocido como uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo. Sin embargo, también enfrenta graves desafíos en materia de protección animal. De acuerdo con World Animal Protection, México ocupa el último lugar en protección efectiva de biodiversidad entre los diez países más ricos en fauna. Esta paradoja revela una brecha entre el potencial ecológico del país y la capacidad institucional para garantizar el bienestar animal. La legislación federal ha avanzado en el reconocimiento de los animales como seres sintientes, pero aún existen vacíos normativos en la protección de especies silvestres menores, que son frecuentemente víctimas de caza ilegal, maltrato, tráfico y prácticas culturales que atentan contra su integridad.*
>
> *En países como España se han implementado protocolos legales que obligan a los conductores a reportar de inmediato los atropellos de fauna silvestre, permitiendo la coordinación entre autoridades de seguridad y organismos ambientales para el rescate, retiro y registro de los ejemplares afectados. Estas experiencias internacionales demuestran que la regulación en la materia no solo contribuye a la conservación de especies, sino que también genera información estadística valiosa para el diseño de políticas públicas de movilidad sustentable y protección ambiental.*

En Tamaulipas, la Ley de Protección a los Animales reconoce la importancia de garantizar un trato digno a todas las especies. En este marco, la presente iniciativa propone incorporar medidas específicas para la protección de la fauna silvestre menor y para la atención de atropellos de fauna en carreteras, con el fin de ampliar y fortalecer las herramientas jurídicas existentes. Las especies silvestres menores presentes en zonas rurales, suburbanas y naturales cumplen funciones ecológicas esenciales, por lo que su atención y resguardo contribuyen al cuidado integral de los ecosistemas del estado.

La iniciativa impulsa la participación comunitaria como un elemento clave para la conservación, reconociendo el papel de las comunidades en la detección temprana de situaciones que puedan afectar a los animales silvestres y en la promoción de una cultura de respeto hacia la vida natural. La creación de redes de vigilancia y la implementación de programas de educación ambiental permitirán sensibilizar a la población sobre la importancia de la fauna silvestre y sobre la necesidad de actuar de manera responsable ante incidentes en carreteras.

Asimismo, se promueve la coordinación interinstitucional para atender oportunamente los atropellos de fauna, fomentar el rescate y rehabilitación de ejemplares y generar información que fortalezca la toma de decisiones en materia de conservación y movilidad. Estas acciones contribuyen a consolidar un enfoque integral de bienestar animal, corresponsabilidad social y protección ambiental.

La iniciativa también reconoce que los mamíferos silvestres menores son indicadores de salud ambiental, pues su presencia refleja condiciones adecuadas de biodiversidad y disponibilidad de recursos. Su protección contribuye a preservar los ecosistemas que sustentan la vida humana y a promover prácticas responsables en la interacción entre las personas y la fauna.

Finalmente, la propuesta se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con los ODS 15, 11, 12, 13 y 16, al fortalecer la conservación de los ecosistemas, promover comunidades sostenibles, impulsar la educación ambiental y consolidar instituciones comprometidas con la protección de la vida silvestre y la seguridad vial.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo vigente en México en materia de protección de fauna silvestre se sustenta en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano. A nivel federal, destacan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece las categorías de riesgo para especies nativas. En el ámbito estatal, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas establece principios de bienestar y trato digno hacia los animales, constituyendo la base jurídica para incorporar medidas específicas de conservación, atención y protección de la fauna silvestre en todas sus formas.''

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente acción legislativa tiene como propósito robustecer el régimen jurídico protector de la fauna silvestre en el territorio del Estado de Tamaulipas, incorporando disposiciones específicas orientadas, a prohibir la manipulación, comercio ilegal, tortura y afectación a la fauna silvestre menor, asimismo, instruye deberes claros de actuación y reporte ante incidentes de atropellamiento en las redes carreteras de la entidad, estableciendo puentes de coordinación efectiva entre la ciudadanía, la seguridad pública, los ayuntamientos y las dependencias ambientales.

Primeramente, es importante precisar que las especies de fauna silvestre menor, como mamíferos nativos o adaptados a entornos urbanos y rurales, cumplen funciones ecológicas críticas como la dispersión de semillas, el control biológico y el mantenimiento de cadenas tróficas, por lo que su salvaguarda incide de manera

directa en la salud ambiental y en la preservación de los recursos naturales del Estado.

En la vida cotidiana de las zonas rurales, suburbanas y de expansión urbana en Tamaulipas, diversas especies de fauna menor como, tacuaches, ardillas, conejos y liebres, se enfrentan frecuentemente a factores de presión antropogénica, por ejemplo, la captura informal, el mascotismo ilegal, el maltrato por desconocimiento de su valor ecológico y la alta incidencia de muertes por atropellamiento en carreteras estatales y federales ante la falta de señalización y corredores biológicos seguros.

Por lo tanto, esta realidad genera una pérdida silenciosa pero constante de biodiversidad local, aunada a la ausencia de protocolos de actuación para que los usuarios de las vías de comunicación conozcan el cómo proceder tras un accidente vial que involucre a un animal silvestre, desaprovechando además la oportunidad de registrar datos epidemiológicos y de siniestro ambiental.

Es por ello, que la presente reforma es relevante para nuestro Estado pues radica en la creación de un enfoque preventivo y articulado, toda vez que tipifica y prohíbe conductas lesivas contra la fauna menor, asimismo, integra a los gobiernos municipales mediante brigadas comunitarias y esquemas de denuncia ciudadana, para con ello establecer la obligación de reportar atropellamientos carreteros que transforman a los conductores en actores activos de la red de protección, permitiendo que las autoridades canalicen con prontitud a los ejemplares heridos hacia centros de rescate, refugios o instituciones académicas colaboradoras, optimizando las posibilidades de rehabilitación y liberando a las carreteras de riesgos sanitarios o de nuevos percances viales.

Ahora bien, una vez conocido el contexto socioecológico, en el ámbito de la evaluación técnica y la aplicación administrativa, las dependencias del ramo han sostenido de manera consciente que las leyes de protección animal en los estados deben evolucionar hacia esquemas de concurrencia real y operativa, por ello y debido a la buena relación institucional con las dependencias del actual gobierno, se tuvo a bien solicitar la opinión técnica-jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la cual se pronunció a favor de la protección animal, indicando que la iniciativa de mérito incorpora un grupo de animales considerados como fauna silvestre menor, a fin de contribuir al cuidado, protección y conservación de la especie.

Aunado a ello, el presente asunto encuentra sustento constitucional y legal en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y el bienestar, asimismo, encuentra congruencia transversal con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, en cuanto a la concurrencia de facultades para la protección de la biodiversidad.

Finalmente, esta acción legislativa cumple con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con los Objetivos, 11, 12 y 15, ‘’Ciudades y Comunidades Sostenibles’’, ‘’Producción y Consumo Responsables’’ y Vida de Ecosistemas Terrestres’’.

Por las razones expuestas de orden técnico, ecológico, social y jurídico, se estima que la adición que se propone se considera procedente y altamente oportuna para colocar a Tamaulipas a la vanguardia nacional en la protección integral de su fauna

silvestre menor y en la gestión responsable de la seguridad y el cuidado ambiental en sus carreteras.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 BIS Y 15 TER, A LA LEY DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 15 Bis y 15 Ter, a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 15 Bis.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y la legislación federal aplicable, se prohíbe la caza, captura, maltrato, tortura, uso recreativo o comercialización no autorizada de fauna silvestre menor, incluyendo, pero no limitado a liebres, conejos, tlacuaches, ardillas, erizos, y demás especies nativas o adaptadas al entorno urbano y rural del Estado, para su cumplimiento se estará a lo siguiente:

I. Las autoridades estatales y municipales deberán implementar mecanismos de vigilancia y denuncia ciudadana para prevenir actos de violencia contra estos animales;

II. Se promoverán campañas de educación ambiental en escuelas y comunidades rurales sobre la importancia ecológica de la fauna silvestre menor;

III. Se sancionará administrativamente a quien cause daño, capture o utilice con fines recreativos o de entretenimiento a estos animales, conforme a lo establecido en el Capítulo de Infracciones y Sanciones de esta Ley;

IV. Los ayuntamientos podrán establecer brigadas comunitarias de protección y monitoreo de fauna silvestre menor, en coordinación con la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas; y

V. Se fomentará la rehabilitación y liberación de ejemplares rescatados, en colaboración con instituciones académicas, refugios y organizaciones civiles.

ARTÍCULO 15 Ter.- En caso de atropello o hallazgo de fauna silvestre lesionada o decesada en carreteras de jurisdicción estatal o municipal, los conductores deberán:

I. Reportar de inmediato el hecho a Protección Civil o a la autoridad competente en materia de seguridad pública;

II. Tratándose de vías concesionadas, notificar también a la concesionaria correspondiente; y

III. Atender las instrucciones de las autoridades competentes para el rescate, retiro o manejo del ejemplar.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para emitir los lineamientos técnicos y administrativos necesarios para la aplicación de los artículos 15 Bis y 15 Ter.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos del Estado deberán adecuar sus reglamentos municipales en materia de protección animal en un plazo no mayor a noventa días naturales, en caso de no contar con reglamento en la materia deberán expedirlo en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las instituciones educativas públicas y privadas incorporarán contenidos sobre la protección de fauna silvestre menor en sus programas de educación ambiental, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Educación del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			